

drileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 10 de la calle de Arga, de la Colonia «El Viso», de esta capital, solicitada por su propietario, don Víctor Py Díaz, y la casa barata construida en la parcela número 3, manzana tercera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», señalada hoy con el número 5 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María del Carmen Zaragoza Espe-losin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

* Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de noviembre de 1964 por la que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para enajenar al Ayuntamiento de Santiago de Compostela una parcela de terreno situada en el polígono «Vite», de dicha ciudad, para destinaria a la construcción de la escuela normal de maestros y el grupo escolar graduado anejo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 19 de noviembre de 1962 se aprobó la modificación al plan parcial de ordenación del polígono «Vite», y en consecuencia, quedó reservada una superficie aproximada de 9.063 metros cuadrados, que comprende las parcelas números 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307 y 308 del plano de parcelación de dicho polígono para la construcción de una escuela normal de maestros y el grupo escolar correspondiente anejo a la misma.

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela ha solicitado del Instituto Nacional de la Vivienda la cesión de la parcela a que antes se hace referencia para ponerla a disposición del Ministerio de Educación Nacional, que ha de edificar en ella la escuela normal de maestros y grupo escolar graduado anejo, de acuerdo con las previsiones del plan parcial del polígono en que está situada, por lo que es preciso conceder la pertinente autorización para que el Instituto Nacional de la Vivienda lleve a cabo la enajenación que se pretende.

A tal efecto, se ha de tener en cuenta que el Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, regulador de la enajenación de terrenos y solares propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, autoriza a que puedan ser concertadas directamente, y por consiguiente sin necesidad de concurso o subasta, entre otras, las enajenaciones que se llevan a cabo como consecuencia de la promoción o construcción de edificaciones o instalaciones complementarias al amparo del Decreto 1094/1961, de 22 de junio, y en éste se califican como construcciones complementarias de las viviendas de protección oficial a los edificios destinados a la enseñanza, en los que se comprenden las construcciones escolares, los Centros de Enseñanza Media y Enseñanza Laboral y los Centros Culturales, autorizando el artículo sexto del Decreto citado a que, en caso de que los terrenos donde hubieren de situarse se cedan por el Instituto Nacional de la Vivienda a favor de los Ayuntamientos, el reintegro del valor de los mismos se efectuará en un plazo de veinticinco años, sin que devenguen intereses las cantidades aplazadas.

Por otra parte, el artículo 85 de la Ley articulada del Patrimonio del Estado, aprobada por Decreto 1022/64, de 15 de abril, autoriza a los Organismos autónomos a enajenar los bienes adquiridos por los mismos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico, de acuerdo con sus fines, y el apartado C) del artículo 43 de la Ley reguladora de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 autoriza a los Organismos autónomos para concertar directamente, entre otros contratos, los relativos a compra-venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, cualquiera que fuese su cuantía y características, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: que constituyan el objeto directo de sus actividades y que recaigan sobre cosas que no hayan de quedar incorporadas a su patrimonio inmovilizado.

Ambas circunstancias se dan en la enajenación proyectada: el Instituto Nacional de la Vivienda tiene, entre otras funciones, la de fomento de la construcción de «viviendas de protección oficial», en cuyo concepto se incluyen aquellos servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de la vida comunal; el objeto del contrato que se pretende llevar a cabo recae sobre una parcela de terrenos que no ha de quedar incorporada al Patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda, sino que ha de ser destinada a la finalidad prevista.

Finalmente, el artículo 44 de la citada Ley de las Entidades Estatales Autónomas establece que los acuerdos relativos a la excepción de las formalidades de subasta para la celebración de los contratos que concierten los Organismos autónomos y consiguiente autorización para que sean convenidos, según proceda, previo concurso o directamente, serán adoptados a propuesta de dichos Organismos por los Ministros Jefes de los Departamentos de que dependan.

Por lo anterior, de conformidad con la propuesta de V. I., he tenido a bien resolver:

Primero. Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que lleve a cabo la enajenación por cesión directa, a favor del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, de una superficie de terrenos de 9.063 metros cuadrados aproximadamente, formada por las parcelas números 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307 y 308 del plano parcelario del polígono «Vite», de Santiago de Compostela, situada entre el camino de la Estila y la nueva carretera de acceso.

Segundo. Se otorgará al Ayuntamiento autorización para ceder la parcela al Ministerio de Educación Nacional, con el fin de que éste construya en ella la escuela normal de maestros y el grupo escolar anejo a ella, previa aprobación del proyecto por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Tercero. El volumen edificable de dicha parcela no podrá exceder de 19.960 metros cúbicos, ajustándose la construcción a las normas y ordenanzas del plan parcial del polígono aprobado por este Ministerio.

Cuarto. El precio de la enajenación será fijado por el Instituto Nacional de la Vivienda, teniendo en cuenta la parte proporcional que corresponda a la superficie cuya cesión se autoriza de las cantidades satisfechas por dicho Organismo para adquisiciones de terrenos, planes de ordenación, proyectos de expropiación y urbanización y obras realizadas para su ejecución en el polígono en que está situada la parcela.

Quinto. El precio será satisfecho por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela en veinticinco anualidades iguales, sin que las cantidades aplazadas devenguen interés alguno.

Sexto. La enajenación se llevará a efecto mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura entre la representación de la Corporación municipal y la de ese Organismo autónomo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

A propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, con fecha 17 de noviembre de 1964 han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1. Guardamar del Segura.—Avocación de competencia para la aprobación del proyecto de Plan Parcial de Ordenación del Monte del Estado «Dunas de Guardamar».—Este Ministerio acuerda avocar para sí la competencia para la aprobación definitiva del Proyecto de urbanización de «Dunas de Guardamar» en terrenos del Estado (en la provincia de Alicante), y que dicho expediente sea remitido a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado (Ministerio de Agricultura) para que por dicho Organismo se lleve a cabo, previo sometimiento de tal proyecto a información pública y cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 32 de la Ley del Suelo, su aprobación inicial, y cuyo expediente deberá posteriormente remitirse a este Ministerio para la aprobación definitiva del mencionado proyecto.

2. Avila.—Plan General de Ordenación de la ciudad.—Fue aprobado.

3. Tortosa y Roquetas.—Plan General de Ordenación de la ciudad.—Fue aprobado.

4. Las Palmas de Gran Canaria.—Plan Parcial de Ordenación del Sector Sur-Oeste.—Fue aprobado.

5. Cádiz.—Plan de Ordenación parcial y especial de la zona de enlace de la Alameda del Marqués de Comillas y el Parque Genovés.—Fue aprobado.

6. Alcalá de Chivert.—Solicitando plazo para la constitución de la Junta de Compensación del polígono «Las Fuentes», de Alcocebras.—Se concede plazo de un mes.

7. Alicante.—Propuesta de Normas para la constitución de una Asociación Mixta de Compensación formada por el excelentísimo Ayuntamiento y los señores propietarios de la Playa de San Juan.—Fue aprobada.

8. Santa Cruz de Tenerife.—Escrito de don José Luis Mes- tres Navas y otros sobre plazo concedido por el Ministerio al Ayuntamiento para la confección del Plan Parcial del Centro Comercial.—Fue desestimado.

9. Algeciras.—Proyecto de Grupo Escolar «La Bajadilla».— Fue aprobado.

10. Orense.—Plan Parcial de Ordenación de la ciudad.—Fue aprobado con las modificaciones resultantes del informe de la Dirección General de Urbanismo.

11. Lugo.—Propuesta de fijación de límites de la zona verde en la parte meridional del Plan General de Ordenación.—Fue aprobada.